

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### Universidad de Oviedo

—:—

#### Instrucciones para el Magisterio de 1.ª Enseñanza de Asturias

Siendo la Escuela primaria un Centro de formación educativa, sin preferir desde luego la iniciación del niño en la obra propedéutica, debe estar presidida por el más alto Maestro que tuvo la Humanidad, Jesucristo, que tanto cariño prodigaba a los niños, como se testimonia con las propias palabras «Dejad que los niños vengan a mí», el que acogiere un niño en nombre mío a mí me co-ge».

La religión de Cristo, la moral de Cristo debe de ser la base de esta formación educativa. Si no se hubiera abandonado esta enseñanza en tiempos en que era obligatoria u optativa, durante la restauración monárquica, o se hubiera facilitado por quien sintiere la fé en sus corazones, si no se hubiera prescrito en el credo republicano que comenzó el 16 de abril de 1931 y terminó el 17 de julio pasado, no se habrían infundido tanto odio en las almas de los hombres, hasta hacer de éste el lobo del hombre, según la conocida frase de Obens y por consiguiente no habría prendido tan vertiginosamente en los españoles el marxismo oprobioso y salvaje, enemigo no solo de la Religión, sino de la Patria, de la familia y hasta del Arte y la Ciencia, como lo testimonian los cientos de asesinatos efectuados en octubre de 1934, y desde que estalló el Movimiento Militar Patriótico en las ciudades dominadas por los rojos y entonces y ahora los incendios de Iglesias, las destrucciones por bombardeos de ciudades abiertas, Hospitales y Hospicios, Universidades y Escuelas y los despojos llevados a cabo en Museos, Archivos, Bibliotecas,

casas particulares, etc., al exaltar la Religión y prescribir el laicismo exaltamos y revalorizamos la Patria, más fuerza encarnar ésta en un simbolo y en una figura representativa, y este simbolo y esta figura que encarna la Patria grande y única, son la Bandera roja y gualda y el Generalísimo Franco.

Debemos también hacer a los niños la apología de nuestras glorias religiosas y de nuestros héroes, conquistadores y colonizadores de América, y al mismo tiempo destruir los embustes de la leyenda negra, con la lectura de libros adaptados para conseguir estos propósitos.

Al desenvolvimiento moral e intelectual del niño debe ir acompañado del detalle físico del mismo, ajustándose la realidad al sabio y conocido aforismo «mens sana in corpore sano».

En síntesis; no debe quedar un niño de zona liberada y de retaguardia de la provincia de Asturias, sin percibir la educación moral y religiosa, patriótica y física y sin la instrucción primaria, esenciales enseñanzas a practicar por quien se estime como pedagogo y como Español.

A estos fines vengo en disponer las siguientes instrucciones para la zona liberada y de la retaguardia de Asturias:

1.ª En todas las Escuelas que no lo hayan hecho ya se entronizará el Santo Crucifijo, mediante un acto solemne, al que se invitará a los familiares de los alumnos, que tendrán lugar en cualquiera de los cuatro siguientes domingos de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puestos de acuerdo los Maestros los Directores de Graduadas, en su caso, y el Sr. Cura Párroco del lugar en que se halle emplazada la Escuela, para que éste pueda acudir a bendecir la imagen y a exponer lo que ésta representa y sugiere.

2.ª Prescrita por la Orden de

20 de septiembre último, la enseñanza obligatoria del Catecismo y de la Historia Sagrada, se dispondrán los Maestros a cumplir lo prevenido, debiendo adoptar como libros de texto los determinados por el Reverendísimo Prelado, quien fija ya en *Boletín Eclesiástico del Obispado* del 4 de enero último, el Catecismo del P. Astete, dispuesto en Orden ciclico.

Los Maestros permitirán a los Sres. Curas Párrocos cumplan el precepto de la Ley de instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, contenida en el artículo 10, que recobra todo su valor al derogarse la legislación laica. Dicho precepto dice así: «El Gobierno procurará que los respectivos Curas Párrocos tengan repasos de Doctrina y moral Cristiana para los niños de las Escuelas Elementales, lo menos una vez cada semana».

3.ª Los Maestros procurarán hacer que la Religión inspire todos los actos humanos, e impere como una disciplina, es decir, sea más un método de conducta que una asignatura de conocimiento.

Así pues intentarán iniciar a los niños en las prácticas religiosas, y para obtener el logro seguro de este propósito les invitará se inscriban en los aspirantados de las Juventudes de Acción Católica, en los pueblos en que esté organizada, o en los Catecismos que funcionasen en las parroquias de la localidad, para que celebren colectivamente los actos religiosos preceptuados por la Santa Madre Iglesia.

4.ª La Bandera Nacional que deberá ondear en las Escuelas durante las horas lectivas, allí donde la autoridad militar o local no aconseje otra cosa, se izará por la mañana antes del comienzo de las clases, por el maestro o director de la escuela si es graduada, en presencia de los niños los días que el tiempo lo permita si aquellos pueden reunirse en un campo, patio, lugar o vía no concurrida

de vehiculos, en cuyo momento las escolares, entonarán algún himno patriótico terminando con vitores a España. Las niñas quedarán dispensadas de presenciar el enarbolamiento de la bandera, si su escuela, se haya incorporada al edificio en que lo está la de varones. Ondeará también la bandera en los días de fiesta nacional. El significado de cada fiesta se explicará a los niños por el maestro en el día lectivo inmediato anterior.

5.ª El mismo domingo o al siguiente en que se haya entronizado el crucifijo, o en cualquiera de los cuatro siguientes a la publicación oficial de estas instrucciones si ya se entronizó el Crucifijo se descubrirá el retrato del Glorioso Caudillo, y Jefe del Estado Español, Generalísimo Franco, en lugar visible y presidiendo con el Cristo cada una de las clases de la Escuela.

Hecho el descubrimiento el maestro exaltará las virtudes cívicas y militares del Generalísimo y expondrá lo que representa en estos momentos como Caudillo victorioso de las tropas nacionales y como Jefe del Estado Español.

6.ª Los maestros deberán dedicar uno o dos días a la semana a la lectura, "por sí o por los niños más adelantados, principalmente para los mayores, o en los grados superiores, de alguna de estas tres obras u otras de este jaez; "La Historia de España", textos seleccionados de las obras de Menendez Pelayo, por Jorge Vigón y otros. "Los exploradores españoles, de Lumis". "La Leyenda negra" de Julian de Juderías"

7.ª A fin de proporcionar a los niños una instrucción intuitiva de la génesis del actual movimiento patriótico, despertarles interés y grabarles su recuerdo, cada vez que se libere de los enemigos de España un pueblo importante, una provincia o una región por las tropas nacionales, deben los maestros hacer a sus alumnos una exposición de geografía, física y descriptiva del lugar, con referencia a los hechos históricos te-

ponímicos, monumentos destacables y personajes del lugar que se han distinguido en la religión, en las ciencias, en las artes, en las letras, en la política y en la guerra. En las escuelas de niñas, las maestras dedicarán mayor atención a las mujeres ilustres que hayan brillado por su virtud y santidad.

8.<sup>a</sup> Destinarán los maestros de veinte a treinta minutos diarios a enseñar y practicar gimnasia a los escolares, con excepción de los párvulos, según los métodos modernos recomendables, si el campo escolar lo permite o si existen cobertizos adecuados, debiendo anotarse en la hoja psicológica respectiva por períodos, al par que el desarrollo mental, el desarrollo físico del alumno.

9.<sup>a</sup> Se recuerda a los padres y tutores que la enseñanza es obligatoria para los niños de 6 a 14 años. Los Alcaldes y maestros estimularán a los padres a fin de que cumplan con sus hijos el precepto escolar.

Para saber si los niños de cada concejo que tengan la edad escolar, reciban instrucción en las escuelas nacionales o privadas, los Alcaldes de la zona liberada y de retaguardia harán un censo escolar por fichas según el modelo que facilite en su día la Inspección de primera enseñanza.

10.<sup>a</sup> Del cumplimiento de las reglas primera y quinta darán conocimiento por escrito los maestros o los directores de graduadas al Sr. Inspector Jefe de primera enseñanza al día siguiente de efectuarse los actos prescritos.

11.<sup>a</sup> A fin de cumplir órdenes de la Superioridad, para el expurgo de libros de tendencia laicista o de ideas sociales y políticas disolventes, los directores de escuelas graduadas o los maestros de unitarias enviarán en el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de estas reglas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, listas o catálogos de los libros o gráficos escolares, con indicación del número de ejemplares que posean en la escuela, a la Inspección de primera enseñanza, debiendo entregarse a esta dependencia urgentemente el material que la propia Inspección estime pernicioso para la educación infantil.

12.<sup>a</sup> El Inspector Jefe me dará cuenta de las contravenciones de estas reglas.

Este Rectorado espera, sin embargo, del patriotismo y celo de los señores maestros, el cumplimiento exacto de las precedentes instrucciones y que no le obligarán a adoptar medidas algunas disciplinarias.

Oviedo, 16 de marzo de 1937. — El Rector, Sabino A. Gendín.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE POLA DE ALLANDE

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Sergio Coto Rodríguez concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Constantino, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino Coto, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Sergio.

El repetido Constantino Coto es natural de Tarallé (Allande), hijo de José y de Antonia y cuenta 25 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, sin señas particulares.

Pola de Allande, 21 de febrero de 1937. — El Alcalde, Florencio Blanco.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE CASTROPOL

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fe: Que en el sumario número 4 del corriente año que se instruye en este Juzgado por muerte de Isidora Martínez y Sánchez, de 86 años de edad, viuda, pordiosera, natural de Balsain, provincia de Segovia, vecina de Figueras, en éste término, viuda de Ramón Fernández Acevedo, el Sr. Juez por proveído de esta fecha, acordó enterar a sus hijos Pedro, Ramón, Domingo y Leandro Fernández Martínez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Castropol a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y siete. — Por sustitución, Benigno Rodríguez.

#### DE IBIAS

##### EDICTO

D. Ramón de Cangas Suarez, Juez municipal de ésta villa de San Antolín de Ibias.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de éste Juzgado municipal, por el fallecimiento del que lo desempeñaba D. Estanislao Villanueva Suarez, se anuncia a concurso libre, por término de quince días, advirtiendo que todo opositor o concursante, además de presentar los documentos que la Ley Orgánica del poder judicial determina para el caso presente, a carencia del certificado de antecedentes penales, motivado a que no pueden aportarlas debido al estado en que la Nación se encuentra, deberán sustituirlo con el certificado de antecedentes, expedido por la Autoridad correspondiente, del punto de su naturaleza, cuya documentación deberá presentarse ante este Juzgado.

Dado en San Antolín de Ibias, a diez de marzo de mil novecientos treinta y siete. — Ramón Cangas Suarez.

—:—

#### DE PRAVIA

El licenciado Don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pravia.

Doy fe de que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la Villa de Pravia, a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete, vistos por el Sr. Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de Primera Instancia del partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Don Antonio Fidalgo Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Esteban de Pravia, Municipio de Muros de Nalón, representado por el procurador Don Jovino Fernández, y defendido por el Letrado Don Santiago Martínez, contra Don Juan Puerta Rodríguez, también mayor de edad, viudo, empleado, de igual vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

##### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes del ejecutado Don Juan Puerta y Rodríguez, y con su producto satisfacer al ejecutante Don Antonio Fidalgo Menéndez, la cantidad de las dos mil quinientas pesetas de principal, cuatrocientas cincuenta de intereses del seis por ciento anual correspondientes a los tres

años vendidos el veinticuatro de julio próximo pasado, mas los devengados desde aquella fecha y que en lo sucesivo se devenguen hasta el completo pago de la deuda y costas, en las cuales se contenga a dicho ejecutado; y por su rebeldía notifíquesele esta sentencia a medio de edictos en la forma prevenida, si el actor no optase porque se haga en persona.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Díaz Fanjul.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación de la expresada sentencia al ejecutado Don Juan Puerta Rodríguez, extiendo el presente que firmo en Pravia, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete. — Basilio Serra.

—:—

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de esta fecha dictada en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador don Jovino Fernández, en nombre del Banco Herrero, Sociedad Anónima, domiciliada en Oviedo, contra la Sociedad de Labradores "La Unión", de Pravia, sobre pago de veintidos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, ochenta y un céntimos e intereses desde treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis, acordó tener por acusada la rebeldía de la Sociedad demandada, por no haber comparecido al primer llamamiento y hacerle un segundo en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca en los autos, la mitad del término antes fijado.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace un segundo llamamiento a la Sociedad de Labradores "La Unión", domiciliada en esta villa de Pravia, en la persona de su Presidente o quien legalmente le sustituya, cuyo paradero es desconocido, para que dentro de cinco días improrrogables pueda comparecer en la demanda de que se hizo mención, personándose en forma en cuyo momento le serán entregadas las copias simples, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Basilio Serra.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial